

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 8/2003, DE 24 DE MARZO, DE COOPERATIVAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2013, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 10 de diciembre de 2013 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito del Hble. Conseller d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Modificación de la Ley 8/2003, de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1. a) en relación con el artículo 24 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Junto al Anteproyecto de Ley, entre otra, se remitió la documentación que a continuación se relaciona:

- Resolución del Conseller d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació, de fecha 18 de febrero de 2013, por la que se inicia la tramitación del procedimiento.
- Informe sobre la necesidad y oportunidad del Anteproyecto, suscrito por el Director General de Treball, Cooperativisme i Economia Social.
- Informe sobre impacto por razón de género, suscrito por el Director General de Treball, Cooperativisme i Economia.
- Memoria económica, suscrita por el Director General de Treball, Cooperativisme i Economia.
- Informe de coordinación informática, suscrito por el Director General de Treball, Cooperativisme i Economia.
- Informe de la Abogacía General de la Generalitat.
- Acuerdo del Consell, de fecha 22 de noviembre de 2013, por el que se da la conformidad al Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 8/2003, de 24 de marzo, de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

El día 16 de diciembre de 2013 se reunió, en sesión de trabajo, la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Modificación de la Ley 8/2003, de Cooperativas de la Comunitat Valenciana que fue elevado al Pleno del día 23 de diciembre de 2013 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

A la misma asistió D. José Ignacio Martínez Estevan, Jefe del Servicio de Registro de Entidades de Economía Social y Registros Laborales de la Direcció General de Treball, Cooperativisme i Economia Social de la Conselleria d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació, explicando a los miembros de la Comisión el contenido del citado Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Modificación de la Ley 8/2003, de Cooperativas de la Comunitat Valenciana y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, artículo único, una Disposición Transitoria Única, una Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se indica que este Anteproyecto de Ley pretende actualizar la legislación cooperativa a las variables circunstancias económicas y societarias en que han de desarrollar su actividad las cooperativas valencianas. Asimismo se trata de avanzar en la armonización con el resto de la legislación cooperativa española en algunas de sus regulaciones esenciales. También se quiere disipar los errores de interpretación del texto en relación al contenido y alcance de las aportaciones económicas de los socios al capital de la cooperativa. Además, se modifica la regulación de las organizaciones representativas de las cooperativas valencianas. Y finalmente, se autoriza al Consell para que mediante Decreto Legislativo apruebe un Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

En el **Artículo Único “Modificaciones al texto de la Ley 8/2003, de 24 de marzo de Cooperativas de la Comunitat Valenciana”**, éstas se concretan en los términos que constan en el Anexo con las adiciones y modificaciones a los siguientes artículos que se indican. **Artículo 6 bis**. Sede electrónica de la cooperativa. **Artículo 10**. Escritura de constitución y estatutos sociales. **Artículo 28**. Asociados. **Artículo 28 bis**. Comunicación por medios electrónicos. **Artículo 31**. Competencias de la asamblea general. **Artículo 33**. Iniciativa para la convocatoria de la asamblea general. **Artículo 34**. Forma de convocatoria de la asamblea. **Artículo 34 bis**. Celebración de reuniones de la asamblea general y otros órganos sociales por medios telemáticos. **Artículo 40**. Impugnación de acuerdos sociales. **Artículo 48**. Delegación de facultades y designación de director. **Artículo 50**. Auditoría de las cuentas anuales. **Artículo 55**. Capital social. **Artículo 56**. Aportaciones obligatorias al capital social. **Artículo 60**. Transmisión de las participaciones y de la condición de socio o asociado. **Artículo 62**. Otros medios de financiación. **Artículo 63**. Documentación y contabilidad de la cooperativa. **Artículo 65**. Operaciones con terceros no socios. **Artículo 72**. Fondo de formación y promoción

cooperativa. **Artículo 74.** Modificación del capital social mínimo. **Artículo 81.** Disolución. **Artículo 82.** Liquidación. **Artículo 83.** Extinción. **Artículo 87.** Cooperativas agrarias. **Artículo 89.** Cooperativas de trabajo asociado. **Artículo 90.** Cooperativas de consumidores y usuarios. **Artículo 91.** Cooperativas de viviendas y cooperativas de despachos y locales. **Artículo 97.** Cooperativas de transportes. **Capítulo II del Título II** (denominación y artículos 104, 105 y 106). **Artículo 104.** Disposiciones generales (Federaciones de cooperativas). **Artículo 105.** Constitución y régimen jurídico (Federaciones de cooperativas). **Artículo 106.** Objeto y funcionamiento (Federaciones de cooperativas). **Artículo 107.** La Confederación de Cooperativas de la Comunitat Valenciana. **Artículo 114.** Cooperativas no lucrativas. **Artículo 122.** Consejo Valenciano del Cooperativismo. **Artículo 123.** Conciliación, arbitraje y mediación cooperativas. **Disposición Adicional Quinta.** Obligaciones estadísticas. **Disposición Transitoria Segunda.** Adaptación de estatutos.

La Disposición Transitoria Única indica que las federaciones y uniones que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley figuren inscritas en el Registro de Cooperativas podrán seguir utilizando su denominación y mantener su régimen jurídico aunque cualquier modificación de sus estatutos sociales deberá acomodarse a lo dispuesto en esta Ley.

La Disposición Derogatoria Única deroga el Decreto 99/1996, de 21 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

La Disposición Final Primera autoriza al Consell para que en el plazo de un año desde la publicación en el DOCV elabore y apruebe mediante Decreto Legislativo, un texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

La Disposición Final Segunda fija la entrada en vigor de la Ley, al mes de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El Pleno del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2002 el dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, que culminó en la Ley 8/2003, de 24 de marzo, de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, que ahora es objeto de modificación.

Con posterioridad, el CES-CV, se ha pronunciado sobre algunas modificaciones legislativas que se han realizado a la mencionada Ley, en las leyes de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

En cuanto al Anteproyecto de Ley que se está dictaminando, el CES-CV valora positivamente el esfuerzo negociador llevado a cabo para alcanzar la nueva redacción que se propone sobre determinados preceptos contemplados en la Ley 8/2003, de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, destacando el consenso alcanzado con el Consejo Valenciano del Cooperativismo que ha informado favorablemente al contenido del Anteproyecto de Ley.

Por otro lado, el Comité considera convenientes las modificaciones sobre la Ley 8/2003, de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, recogidas en el Anteproyecto de Ley que se dictamina, en el sentido de ir encaminadas a la armonización con la legislación española en materia de cooperativismo y otras materias, esencialmente en la adaptación a las nuevas tecnologías respecto a la celebración de reuniones por medios telemáticos, en la ampliación del objeto social de las cooperativas de viviendas y en el concepto de cooperativa agroalimentaria.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo Único. Anexo. Veinte. Se modifica el apartado 1 del artículo 65

El punto veinte del Anexo establece que, si los estatutos lo prevén, cualquier cooperativa podrá desarrollar operaciones propias de su actividad cooperativizada con terceros no socios sin que el importe de las mismas pueda superar el 50 por ciento del total de las realizadas con los socios. En este sentido, el CES-CV entiende que el texto normativo debería concretar el momento al que está referido ese volumen total de operaciones sobre el que se aplica el mencionado porcentaje.

Disposición Final Primera. Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Esta Disposición Final autoriza al Consell para que elabore y apruebe, en el plazo de un año, a contar desde la publicación de la Ley en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, un texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

El CES-CV considera que este plazo es demasiado amplio para llevar a cabo tal tarea y estima conveniente reducir el mismo, con el fin de disponer en el plazo más breve posible de un único texto que recoja todas las modificaciones efectuadas a la Ley 8/2003, de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

V.- CONCLUSIONES

El CES-CV emite el preceptivo dictamen a este Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Modificación de la Ley 8/2003, de Cooperativas de la Comunitat Valenciana y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.



Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer



La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos